

P O T H I E R

**TRATADO
DEL
DERECHO DE DOMINIO
DE LA PROPIEDAD**

Traducido por

D. MANUEL DEO

INDICE

PRIMERA PARTE

CAPITULO I.—Que se entiende por dominio de la propiedad y en que consiste.	7
CAPITULO II.—Del modo de adquirirse el dominio de propiedad y de la manera de perderse.	20
Sección I.—De la ocupación de las cosas que no pertenecen a nadie.	20
ARTICULO I.—Cuales son las cosas que no pertenecen a nadie, cuyo dominio de propiedad puede ser adquirido a título de ocupación.	21
ARTICULO II.—De la caza.	24
§ I. Cuales eran los principios del derecho romano sobre la caza, pág. 25.—§ II. De la anulación del derecho que permitía la caza universal. Cuales son las personas a quienes por las leyes francesas era permitido y sobre las que recaía la prohibición, 29.—§ III. ¿A quien pertenece el derecho de caza?, 34.—§ IV. De la manera que deben usarlo los que tienen el derecho de cazar, 43.—§ V. Del derecho que tienen de privar de cazar los que gozan de este derecho.	46
ARTICULO III.—De la pesca y de la caza de pájaros.	47
ARTICULO IV.—Del hallazgo de los tesoros; de las cosas perdidas y del descubrimiento de países inhabitados.	50
ARTICULO V.—De la ocupación simplemente dicha.	69
Sección II.—De las cosas tomadas al enemigo.	72
ARTICULO I.—De las conquistas y del botín.	73
§ I. De las conquistas, pág. 73.—§ II. Del botín.	73
ARTICULO II.—De los apresamientos hechos sobre mar.	75
§ I. Quienes son los que tienen derecho de apresar buques enemigos, pág. 75.—§ II. Cuales son los buques y efectos del apresamiento legítimo, 78.—§ III. Lo que debe observarse por los capitanes de buques de guerra cuando hayan efectuado un apresamiento; y del modo como se distribuye el producto de la venta, 95.—De los rescates.	102
ARTICULO III.—De los prisioneros de guerra.	113
Sección III.—De la accesión.	115
ARTICULO I.—De la accesión que resulta de las cosas producidas de otra que nos pertenezca.	116
ARTICULO II.—De la accesión que resulta de la unión de una cosa con otra que nos pertenece naturalmente y sin intervención del hombre.	121

Primer ejemplo.—Del aluvión, pág. 122.—Segundo ejemplo.—De las islas que se forman en los ríos.	126
ARTICULO III.—Del derecho de accesión que resulta cuando las cosas han sido unidas a la mía por algún hecho del hombre.	128
§ I. Reglas para conocer cual es la cosa que, en un todo compuesto de muchas cosas, forma la parte principal, y las que son solamente accesorias del mismo, pág. 129.—§ II. De la naturaleza del dominio que el derecho de accesión me hace adquirir de la cosa que se ha unido a la mía; y de la acción “ad exhibendum”, que tiene aquélla quien ella pertenece, 135.—§ III. Cual es la especie de unión que da lugar al derecho de accesión.	139
ARTICULO IV.—De la especificación y de la confusión.	140
Sección IV.—De la tradición.	152
ARTICULO I.—Que se entiende por tradición y cuales son sus diferentes especies.	153
§ I. De la tradición real, pág. 153.—§ II. De la tradición simbólica, 155.—§ III. De la tradición “longæ manus”, 156.—§ IV. Si la marca que un comprador estampa, con consentimiento del vendedor, en las cosas que le ha vendido puede ser objeto de la tradición, 158.—§ V. De la tradición que se considera interviene por la ficción “brevis manus”, 159.—§ VI. De la tradición fingida que resulta de ciertas cláusulas establecidas en el contrato de venta, donación de la cosa u otros de la misma clase, 160.—§ VII. De las tradiciones que tienen lugar respecto de las cosas incorporales.	164
ARTICULO II.—De las condiciones que se requieren para que la tradición transfiera la propiedad.	166
§ I. Primera condición. Es necesario que la primera tradición se haga por el propietario de la cosa, ó con su consentimiento, pág. 167.—§ II. Segunda condición. Es necesario que el propietario que hace la tradición, o que la consiente, sea capaz de enagenar, 172.—§ III. Es necesario que la tradición se haga en virtud de un título verdadero, o a lo menos putativo, que sea de naturaleza para transferir la propiedad, 175.—§ IV. Del consentimiento de las partes necesario para que la tradición transfiera la propiedad, 176.—§ V. De otra condición para que la tradición transfiera la propiedad, condición particular a la tradición que se hace en ejecución de un contrato de venta.	183
ARTICULO III.—Del efecto de la tradición.	186
ARTICULO IV.—Si la sola convención puede transferir el dominio de propiedad de una persona a otra, sin la tradición.	188

	<u>Págs.</u>
<i>Sección V.</i> —De los varios modos de transmitir el dominio de propiedad por el derecho civil.	192
<i>Sección VI.</i> —Cómo, y por qué personas adquirimos el dominio de propiedad de las cosas.	196
<i>Sección VII.</i> —Como se pierde el dominio de propiedad.	206
§ I. En cuales casos perdemos, por nuestra voluntad el dominio de las cosas que nos pertenecen, pág. 206.	
—§ II. En qué casos perdemos, sin nuestro consentimiento, el dominio de propiedad de las cosas que nos pertenecen.	212

SEGUNDA PARTE

CAFÍTULO I.—De la acción de reivindicación.	217
ARTICULO I.—Qué cosas pueden ser objeto de la acción de reivindicación.	219
§ I. Qué cosas pueden ser objeto de la acción de reivindicación, pág. 218.—§ II. Por quién puede intentarse la acción de reivindicación, 221.—§ III. Contra quien debe presentarse la acción de reivindicación.	228
ARTICULO II.—De lo que debe observar el propietario antes de entablar la demanda de reivindicación; de lo que debe practicar al entablarla; y cual es el efecto de la demanda durante el proceso.	235
ARTICULO III.	243
ARTICULO IV.—De la entrega que debe ser hecha de la cosa reivindicada al demandante cuando ha logrado el objeto de su demanda.	247
§ I. Cómo en donde, y cuando se verifica la entrega de la cosa reivindicada al demandante, pág. 247.—§ II. En qué estado debe ser devuelta la cosa reivindicada.	250
ARTICULO V.—De la restitución de los frutos de los que el demandado debe dar razón al demandante que ha justificado su derecho de propiedad de la cosa reivindicada.	252
§ I. Sobre qué cosas tiene lugar la restitución de los frutos en la acción de reivindicación, pág. 252.—§ II. Desde que tiempo el poseedor de mala fe debe dar razón de los frutos; y de cuales, 251.—§ III. Desde cuando el poseedor de buena fe debe restituir los frutos, y cuáles, 256.—§ IV.—Cuáles son los principios del derecho francés sobre la restitución de los frutos, en las demandas de reivindicación.	262
ARTICULO VI.—De las prestaciones personales del demandante en la acción de reivindicación.	265
ARTICULO VII.—De la ejecución de la sentencia por la que se ha condenado al poseedor a abandonar la cosa reivindicada, y del caso en que se ha colocado, por dolo ó por su falta, cuando no existe posibili-	

dad de verificarlo.	280
§ I. Del abandono que el poseedor debe hacer de la cosa, págs. 280.—§ II. De la liquidación de los frutos que el poseedor está condenado a restituir, 283.—§ II. Del caso en que el poseedor se ha colocado fuera del estado de poder devolver la cosa reivindicada.	286
CAPITULO II.—De la petición de herencia.	288
Sección I.—Por qué personas y entre cuáles puede intentarse petición de herencia.	290
ARTICULO I.—Por qué personas puede intentarse la petición de herencia.	290
ARTICULO II.—Contra quien puede intentarse la petición de herencia.	293
Sección II.—Qué debe establecer el demandante sobre la acción de petición de herencia, y lo que se le puede oponer; si y como, durante el pleito, los acreedores de la sucesión y los legatarios pueden hacerse pagar.	299
ARTICULO I.—De lo que debe sentar el demandante sobre la demanda de petición de herencia; y de lo que se le puede oponer.	299
ARTICULO II.—Del efecto del pleito pendiente sobre la petición de herencia.	304
§ I. De su efecto frente por frente de las partes litigantes, pag. 304.—§ II. Del efecto del pleito pendiente sobre la petición de herencia con relación a terceras personas, tales son los acreedores de la sucesión y los legatarios.	307
Sección III.—De la restitución que debe hacerse al demandante cuya sentencia sobre la petición de herencia le ha sido favorable.	310
§ I. Cuales son los poseedores de buena fe y cuales los poseedores de mala fe, 310.—§ II. De las cosas que el poseedor debe restituir al demandante en virtud del fallo recaído sobre la acción de petición de herencia, 312.—§ III. De la diferencia entre el poseedor de buena fe y el de mala fe, con respecto a las cosas que han cesado o dejado de poseer, 318.—§ IV. Por qué parte debe hacerse la restitución, cuando el demandante en petición de herencia es sólo heredero singular.	325
Sección IV.—De las prestaciones personales que debe verificar el poseedor sobre la demanda en petición de herencia.	326
Sección V.—De las prestaciones personales que el demandante debe hacer a favor del poseedor que tiene que restituirle los bienes de la sucesión.	346
Sección VI.—De las acciones que son a semejanza de la petición de herencia.	346